

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: DR. FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: HENRY CAMARGO NEIRA

DEMANDADO: NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-
PROCURADURIA SEGUNDA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-
PROCURADURIA REGIONAL DE BOYACA

RADICADO: 150013133004201200271-00

Visto el informe secretarial que antecede, en donde se pone de manifiesto que se encuentra cumplido el término de contestación de la demanda y de traslado de las excepciones (fl. 518), **fíjese** como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹, **el día diez (10) de julio de dos mil trece (2013) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** diligencia que se llevará a cabo en las salas de audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá ubicado en la Carrera 9 No. 20-62, quinto piso del Palacio de Justicia de la Ciudad de Tunja.

Para el efecto, por la Secretaria de esta Corporación, **Cítese** a las partes, sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; advirtiéndose acerca de la concurrencia obligatoria a la Audiencia de los apoderados judiciales de las partes, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar y las respectivas consecuencias procesales.²

¹ Artículo 180. Audiencia inicial.

(...)

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la de reconvencción o del de la contestación de excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

² Artículo 180. Audiencia inicial.

(...)

2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

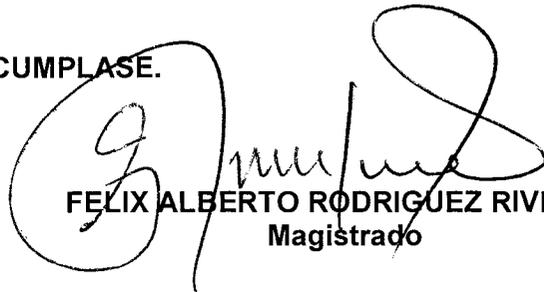
4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

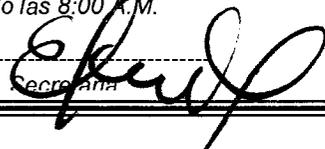
RECONÓCESE PERSONERÍA al abogado DIEGO ALFREDO ARCOS GOMEZ identificado con C.C. No. 6771843 y portador de la T.P. No 68.771 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 492.

Por la Secretaría de ésta Corporación, notifíquese ésta providencia por estado electrónico.

Contra la presente providencia no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el artículo 180, ordinal primero del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 80 Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, 21 JUN. 2013 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>----- Secretaria </p>
